

Elorza contra las resoluciones de 26 de mayo y 29 de septiembre de 1986 del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos revocarlas por ser las mismas contrarias a derecho y reconocer el derecho del recurrente a continuar en su puesto de trabajo de Entrenador al servicio de la Federación Española de Atletismo, desestimándolo en cuanto al resto; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

3295

*ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 55.006, promovido por la representación de don Antonio Labaña Serrano, doña Carmen Miras Sánchez, doña Angela Garrido Manzano, doña Rosario Puerta Saavedra, doña Concepción Ibáñez Jiménez y don Antonio Díaz Plaza.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.006, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Labaña Serrano, doña Carmen Miras Sánchez, doña Angela Garrido Manzano, doña Rosario Puerta Saavedra, doña Concepción Ibáñez Jiménez y don Antonio Díaz Plaza, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes de los recurrentes formuladas con fecha 11 de octubre de 1985 ante el Secretario de Estado para la Función Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Labaña Serrano, doña Carmen Miras Sánchez, doña Angela Garrido Manzano, doña Rosario Puerta Saavedra, doña Concepción Ibáñez Jiménez y don Antonio Díaz Plaza, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus solicitudes dirigidas el día 11 de octubre de 1985 al Secretario de Estado para la Función Pública, debemos declarar y declaramos ser tal desestimación presunta conforme a Derecho, confirmándola, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

3296

*ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo 310/1987, promovido por doña Carmen Galán Pedrosa.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 310/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Galán

Pedrosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de 8 de agosto de 1986, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando este recurso número 310/1987, de personal promovido directamente por la peticionaria contra la Resolución dictada en el expediente 221.378, con fecha 8 de agosto de 1986, por la Dirección Técnica de la MUNPAL, luego ratificada en la Resolución tardía de la alzada de fecha 24 de julio de 1987, debemos anular y anulamos dichos actos por no ajustarse a derecho, reconociendo el que tiene el recurrente para percibir la pensión extraordinaria por fallecimiento de su marido don Francisco Pérez de las Vacas Rodríguez, funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres en el hospital de su capital, desde el día 30 de septiembre de 1985, siéndole de abono las cantidades percibidas por la pensión ordinaria, y todo ello sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3297

*ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo 1.102/1986, promovido por el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña María Francisca Alabau Montesinos.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1986, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña María Francisca Alabau Montesinos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, y como parte codemandada, el Ayuntamiento de Valencia, representado y dirigido por el Letrado señor Gual.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial con fecha 25 de marzo de 1986 y contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 11 de diciembre de 1985, por la que se denegaban a la recurrente la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Francisca Alabau Montesinos, contra Resolución de 11 de diciembre de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que deniega la petición de pensión de orfandad formulado por la recurrente y contra las desestimaciones tácitas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, del recurso de reposición de fecha 12 de febrero de 1986, y contra el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 25 de marzo de 1986, formulados contra la resolución mutual, debemos declarar la situación jurídica individualizada de la recurrente a percibir de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, pensión de orfandad por causa de incapacidad física, cuyo haber regulador debe estar fijado por el coeficiente 2,3, con el porcentaje del 25 por 100 que contempla el Estatuto de Clases Pasivas, con efectos de 1 de agosto de 1985, sin abono de intereses legales y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo